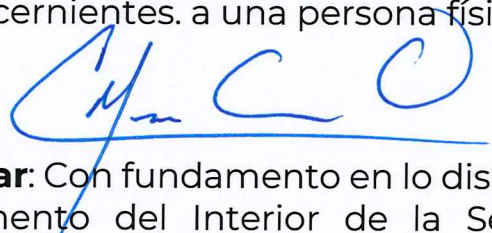




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento:** Versión Pública de la Resolutivos de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de bitácora: 07EV-0098-08-21.
- III. Partes clasificadas:** Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- 
- V. Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-153/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto** para atender el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", presentada por **Confianza Motriz S.A de C.V.**, en lo sucesivo "**El Promovente**" a través del **C. Christian Andrés Baca Bonilla**, en su carácter de **Representante Legal**, respecto al **registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0098/08/21**; y Número de Registro Ambiental (NRA) **CMO0708900548**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones

[Redacted] y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: los **CC. Karely Chamé Fernández y Christian Andrés Baca Bonilla**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, "**El Promovente**" solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con la bitácora número **07/EV-0098/08/21**, con categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos y con Número de Registro Ambiental (NRA) **CMO0708900548**.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.

TERCERO.- Que el Artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría las personas o empresas como generadoras de residuos peligrosos.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

QUINTO.- Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 31 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la Ley, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

SEXTO.- Esta Dependencia federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de actividades del Sector Hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-153/2021

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

SÉPTIMO.- Esta Dependencia Federal es competente por materia, territorio y grado, para conocer y acordar el presente asunto, conforme a lo ordenado en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8, 13 y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones VII Y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 45 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A efecto de otorgarle certidumbre jurídica, en apego a los principios de legalidad y eficacia que prevé el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 43 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tiene por **registrado** como generador de residuos peligrosos a **"El Promovente"**, con el establecimiento: **Confianza Motriz S.A de C.V. Tapachula**, y que su actividad principal es: **servicio de mantenimiento a vehículos**; el cual se ubica en: **Carretera Tapachula-Puerto Madero No. 18, Colonia Cantarranas, Tapachula, Chiapas, C.P. 30797** y **coordenadas geográficas** Latitud Norte 14° 52' 45" y Longitud Oeste 92° 16' 58"; quedando inscrito ante esta Dependencia con el número de registro ambiental (**NRA**) **CMO0708900548**, con la categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que los residuos generados por su actividad registrados a partir del presente, son:

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Aceite lubricante usado					X				X		O1	3.950000
2.	Filtros automotrices usados					X						O	0.271000
3.	Envases y tambos vacíos					X						O	0.071000





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-153/2021

4.	Misceláneos impregnados					X						O	0.105000
5.	Acumuladores usados					X						O	0.034000
6.	Lodos contaminados					X				X		O	0.130000
Total													4.541000

TERCERO.- Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 47 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 46, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Bitácora en el que llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.
2. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen.
3. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la Normas Oficiales Mexicanas respectivas.
4. Envasar los residuos peligrosos generados conforme a lo señalado en el Artículo 46 del RLGPGIR y en las Normas Oficiales Correspondientes.
5. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.
6. Almacenar adecuadamente, conforme al artículo 82 RLGPGIR y en las normas oficiales mexicanas correspondientes y no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
7. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que cuenten con la autorización de la Secretaría y que puede consultar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>.
8. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

Nota: Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos>.

9. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos por





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-153/2021

transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

10. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando estas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos.
11. Contar con una Bitácora en físico o electrónica de los movimientos derivados del manejo de los residuos peligrosos de acuerdo con los artículos 71 y 75 del RLGPGR, la cual deberá contar con:
 - 1) Nombre del residuo y cantidad generada.
 - 2) Características de peligrosidad.
 - 3) Área o proceso donde se generó.
 - 4) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos.
 - 5) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia.
 - 6) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.
 - 7) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Los generadores de residuos peligrosos conservarán durante 5 años las bitácoras y los manifiestos (a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos).

- a) De conformidad con el artículo 47 de la LGPGIR, los pequeños generadores de residuos peligrosos deben adherirse a un Plan de Manejo registrado por la Secretaría. Sin embargo, en virtud de que por el momento no existe un Plan de Manejo al cual pueda adherirse los generadores en comento, esta unidad administrativa les informará cuando exista un plan de manejo y la disposición legal citada sea de observancia obligatoria.
- b) Elaborar conforme a lo establecido por el artículo 68 del RLGPGR, el Aviso de cierre de sus instalaciones y/o no generación de residuos peligrosos y, presentarlo ante esta Dependencia, con copia a la PROFEPA, con 30 días de anticipación a la fecha prevista para tales eventos.

CUARTO.- Que el presente documento ampara exclusivamente la generación de residuos peligrosos de **"El Promovente"**, con excepción de los residuos que generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuos de que se trate.

QUINTO.- Este oficio no ampara ni libera de los trámites que **"El Promovente"**, debe realizar en otras instituciones federales, estatales y/o municipales, con relación al asunto que nos ocupa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-153/2021

SEXTO. - La Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 101 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos; 154 y 155 del Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO. - Para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al número de registro ambiental (NRA) **CMO0708900548** al número de bitácora **07/EV-0098/08/21**.

OCTAVO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - En términos del artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el **expediente 127.23S.710.14-153/2021**, con número de bitácora **07/EV-0098/08/21** el ubicado en Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

DÉCIMO. - Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y/o **autorizado**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Acordó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / RTR / CECG





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN CHIAPAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **12:41** horas del día **31 de agosto del 2021**, estando presente en las Oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en 5ª. Calle poniente norte no. 1207, Barrio Niño de Atocha. C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas la **C. Karely Chame Fernandez**, autorizado para oír y recibir notificaciones por la empresa **Confianza Motriz S.A de C.V.**, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente No. **127.23s.710.14-153/2021** y Bitacora **07/EV-0098/08/21** e identificándose en este acto a través de **Credencial de Elector No. 1723068725494**, expedidas a su nombre por el **Instituto Nacional Electoral**, comparecen para darse por notificado del **oficio número 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021** de fecha **24 de agosto del 2020**, emitido por la **C. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, contenida en **05 fojas útiles**, con formatos del folio lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Asimismo, recibe **127DF/SGPA/UGA/DMIC/2565/2021**, con la presente cédula de notificación por comparecencia personal. -----

El notificador

Lic. Carlos Antonio Hernández Alcázar
Espacio de Contacto Ciudadano.

El notificado

Karely Chame Fernandez
Autorizado para oír y recibir
notificación



